



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0194

Puerto Villarroel, 07 de octubre de 2021

Limber Cossio Arnez

H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

LEY DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO UBICADO EN EL DISTRITO 14 – SINDICATO “COLONIA CAMARGO” DONDE SE ENCUENTRA PROYECTADA LA PLANTA PROCESADORA DE PIÑA D-14 PUERTO VILLARROEL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302-I) establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción “núm. 22) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley...”

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su art. 7 parágrafo II numeral 2) señala “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.”

Que, el art. 33 de la Ley 3545 modificatoria de la Ley 1715, en el parágrafo I) determina “Son causas de utilidad Pública, Numeral 3) La realización de obras de interés público”

Que, así mismo la Ley 1715 en su artículo 61 (Procedimiento) en el parágrafo II: “La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados.”

Que, de acuerdo por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29215 de Reglamento a la Ley 1715 del servicio Nacional de Reforma Agraria y de la ley 3545 de reconducción Comunitaria de la reforma agraria en su art. 45 – c) determina: “Sustanciar y revolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria”. De la misma manera el art. 47 – c) dispone: “Dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros...”

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 16 dispone: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: núm. 35) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Que, de la Resolución Municipal N° 000/2021 de fecha 07 de octubre de 2021 emitida por el Concejo Municipal de Puerto Villarroel se evidencia que el predio donde se encuentra proyectada la "PLANTA PROCESADORA DE PIÑA D-14 PUERTO VILLARROEL" fue declarado como bien de necesidad y utilidad pública.

Que, del informe técnico con CITE: GAMPV/DP/JAV-N°79/21 de fecha 29 de septiembre de 2021 consistente en la necesidad de **expropiar** terreno agrícola donde se encuentra proyectada la "Planta Procesadora de Piña D-14 Puerto Villarroel", informe elaborado por el Ing. Juvenal Alanes Vargas - Director de Planificación, se evidencia que actualmente dicho inmueble no es de propiedad del municipio, por lo que existe la necesidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública para una posterior expropiación, proyecto que beneficiara a toda la población del distrito 14 y a toda la jurisdicción de Puerto Villarroel.

Que, entre las atribuciones del Concejo municipal, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su art. 16 núm. **35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.**

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas en la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la presente ley que consta de tres (3) artículos:

PUERTO VILLARROEL
PROV. CARRASCO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en sesión plenaria de fecha 07 de octubre de 2021, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Autónoma N° .0194 "LEY DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SINDICATO COLONIA CAMARGO DONDE SE ENCUENTRA PROYECTADA LA "PLANTA PROCESADORA DE PIÑA D-14 PUERTO VILLARROEL"

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0194

LEY DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO UBICADO EN EL DISTRITO 14 – SINDICATO "COLONIA CAMARGO" DONDE SE ENCUENTRA PROYECTADO LA PLANTA PROCESADORA DE PIÑA D-14 PUERTO VILLARROEL"

Artículo Primero. (Objeto).- Expropiar por Necesidad y Utilidad Pública el bien inmueble ubicado en el sindicato Colonia Camargo, distrito 14 donde se encuentra proyectado la PLANTA PROCESADORA DE PIÑA D-14 PUERTO VILLARROEL", terreno que cuenta con las siguientes características técnicas:

- **PAÍS:** BOLIVIA
- **DEPARTAMENTO:** COCHABAMBA
- **PROVINCIA:** CARRASCO
- **MUNICIPIO:** PUERTO VILLARROEL
- **DISTRITO:** 14
- **SINDICATO:** COLONIA CAMARGO
- **SUPERFICIE:** 3.04025 Has.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 – P2	135.39	93°13`56"	284340.64	8119290.32
P2	P2 – P3	228.84	86°44`3"	284475.42	8119303.177
P3	P3 – P4	135.04	90°2`1"	284484.18	8119074.54
P4	P4 – P1	221.20	90°0`0"	284349.24	8119069.29

Artículo Segundo (Obligación del Órgano Ejecutivo).- La presente Ley Autónoma cuenta con el siguiente respaldo legal: Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 1715 INRA y su Reglamentación.

Artículo Tercero (Ejecución).- Se dispone por que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, gestione y encamine todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal, conforme a las normas legales en actual vigencia, hasta consolidar el registro en DD.RR., a favor del Municipio.

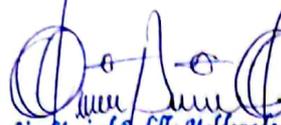


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel de la Provincia José Carrasco del Departamento de Cochabamba, a los siete días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte y Un años.


Cic. Marisol Padilla Maldonado
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

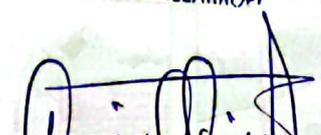



Sr. Marcelino Quiroga Encinas
VICE PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sra. Balbina Escalera Quiroz
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sr. Ricardo Zurita
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sra. Leonorina Mamani Mamani
CONCEJAL SECRETARIA C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sr. Carlo Quispe Flores
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

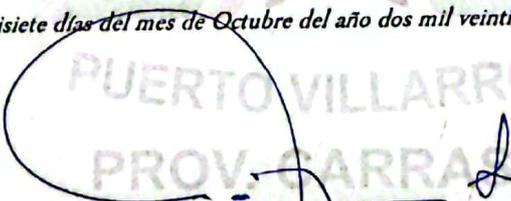

Srna. Guasú Guasú
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en la Ciudad de Ivirgazama Sede Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel a los Veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

Atentamente,


Limber Cossio Arnez
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de Puerto Villarroel
Provincia Carrasco

